

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 1 CCC 56451/2015/CA1

//nos Aires, 21 de marzo de 2016.-

AUTOS Y VISTOS:

En la presente acción de hábeas corpus que lleva el n° 56.451/15 del sistema informático de causas y que tramita por ante este Juzgado Nacional en lo Criminal de Instrucción n° 1, Secretaría n° 105;

Y CONSIDERANDO:

1. Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la presentación efectuada por los Dres. Ricardo Richiello, Co-Titular de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación; Nicolás Laino, Coordinador del Programa contra la Violencia Institucional de la Defensoría General de la Nación; y Héctor Aníbal Copello, Co-Titular de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación.

En su presentación afirman que "...Durante los días 18/08, 20/08 y 16/09 de 2015 distintos agentes del Programa contra la Violencia Institucional y de la Comisión sobre Temáticas de Género de la Defensoría General de la Nación mantuvieron entrevistas con la población trans alojada en el Complejo I (Módulo 6) y en el Complejo IV del Servicio Penitenciario Federal, dirigidas a indagar en sus condiciones de detención y en su relación con las fuerzas de seguridad...".-

"...En ese marco, se recibieron testimonios que hablan de graves situaciones experimentadas en las Unidades 28 y 29 del Servicio Penitenciario Federal, en oportunidad de ser alojadas cuando asisten a comparendos judiciales. Varias personas entrevistadas señalaron que al llegar a las mencionadas Unidades son sometidas a exámenes corporales y requisas degradantes e invasivos, que son llevados a cabo por agentes penitenciarios masculinos, sin intervención del personal sanitario o médico. Asimismo, también

indicaron que no es infrecuente que se les requiera el desnudo parcial

o íntegro, y que en ocasiones son maltratadas verbalmente y

observadas por varias personas...".-

"...Quienes pasaron por esta situación la han relatado

con profundo malestar: "es horrible", la pasé "re mal", es un "ataque

psicológico", dijeron. Señalaron que no siempre hay personal médico,

y que las revisan los propios agentes penitenciarios masculinos.

Respecto al modo en que se dan los exámenes y requisas, algunas

mencionaron que son desnudadas "por completo, incluso la ropa

interior", mientras que otras señalaron haber sido desnudadas en

partes, pudiendo conservar la ropa interior baja pero no la alta. De

manera frecuente, indicaron que estas prácticas se dan no sólo sin

intervención del personal sanitario, sino también en presencia de

varios agentes masculinos o con la puerta abierta mientras el resto

transita, en condiciones de nula privacidad. No hay posibilidad de

negarse, ni incluso de taparse las "partes íntimas", según relató una

de las personas entrevistadas....".-

"...Asimismo, también mencionaron que a esta secuencia

se añade una tónica general burlesca y humillante, que se manifiesta

a través de comentarios discriminatorios y ofensivos hacia ellas ("ahí

viene el puto", "ahí viene tu mujer"), o a través de pronombres

masculinos que violan su identidad de género auto-percibida...".-

"....Si bien el panorama señalado varía de acuerdo con la

experiencia personal de cada una de las entrevistadas, de los

testimonios recabados se desprende como supuestos recurrentes en

las Unidades 28 y 29 del SPF: (a) el examen y requisa por parte de

agentes penitenciarios masculinos, y no por personal médico o

sanitario; (b) la presencia de varias personas; (c) el desnudo forzado

y, en ocasiones, íntegro y (d) la existencia de un contexto general

ofensivo, degradante y de invasión a la privacidad...".-

Fecha de firma: 21/03/2016

Firmado por: HERNAN MARTIN LOPEZ, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LORENA DAMIANA LINDHEIMER, SECRETARIA AD HOC



Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 1

2. En virtud de los argumentos expuestos a fs. 68/78,

este Tribunal resolvió; Hacer lugar a la presente acción de hábeas

corpus interpuesta por los doctores Dres. Ricardo Richiello, Co-Titular

de la Comisión de Cárceles de la Defensoría General de la Nación;

Nicolás Laino, Coordinador del Programa contra la Violencia

Institucional de la Defensoría General de la Nación; y Héctor Aníbal

Copello, Co-Titular de la Comisión sobre Temáticas de Género de la

Defensoría General de la Nación, por darse los supuestos previstos

en el art. 3 inc. 2º de la ley 23.098 y Ordenar la cesación inmediata

del acto lesivo de conformidad con lo normado en el art. 17 inc. 4º

de la ley 23.098.

Asimismo, se hizo saber al Sr. Director del Servicio

Penitenciario Federal y al Sr. Director del Servicio Central de Alcaidías

del Servicio Penitenciario Federal que en el plazo de cinco días

hábiles, deberán arbitrarse los medios necesarios para que, en el

caso de ingreso para comparendos judiciales de personas "trans"

(transexuales, travestis o transgénero) y -por razones estrictamente

de seguridad penitenciaria y/o de los internos- resulte necesario

practicar requisas personales en forma invasiva, se adopten los

siguientes recaudos:

1) Que tales requisas sean practicadas exclusivamente

por personal penitenciario profesional de la salud -médico y/o

sanitario-;

2) En casos de necesidad fundada, cuando sea necesario

practicar un registro táctil sobre los requisados, se haga sobre las

prendas de vestir y prescindiendo de los desnudos totales y parciales,

previa consulta a la persona involucrada respecto de su preferencia

sobre la identidad de género de quien lo llevará a cabo, respetando

en todo momento la intimidad del requisado.-

De igual manera, en situaciones en las cuales deba procederse al examen físico para constatar lesiones en estos casos,

deberá garantizarse:

1) La participación exclusiva de personal médico o

sanitario y sólo en la cantidad estrictamente necesaria para llevar a

cabo la diligencia;

2) La prohibición de desnudos íntegros y parciales;

3) La consulta a la persona involucrada respecto de la

preferencia sobre la identidad de género de la persona que hará el

examen y;

4) La disposición en el ámbito de la unidad penitenciaria

de un espacio adecuado que resguarde la privacidad del acto de

requisa.-

Por otro lado, deberá informarse en igual lapso:

A) Sobre la posibilidad de implementar medios

tecnológicos que puedan suplir la necesidad de realizar requisas

corporales a los internos, como ser mediante el uso de "scanners" o

aparatos electrónicos que se adecúen a los más altos estándares en

materia de salud.-

B) Sobre el estado de avance en la elaboración de los

protocolos de ingreso específicos para el tratamiento de detenidas

"trans" (transexuales, travestis, transgénero) como así también sobre

las medidas o propuestas posibles para abordar la capacitación del

personal penitenciario para el tratamiento de estos casos.-

Finalmente, se extrajeron testimonios de la presente

acción de hábeas corpus, los cuales fueron remitidos a la Sala de

Sorteos de la Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal

y Correccional, para que mediante el sorteo de estilo desinsacule el

Juzgado de Instrucción que deberá entender en la investigación de

los delitos de acción pública que de la misma se desprenden y que

Firmado por: HERNAN MARTIN LOPEZ, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LORENA DAMIANA LINDHEIMER, SECRETARIA AD HOC

Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 1

CCC 56451/2015/CA

encuadrarían -en principio- en el delito tipificado por el art. 144 bis,

inciso 3º del Código Penal.-

3. Oportunamente, la Dirección de Auditoría General de

la Dirección Nacional del Servicio Penitenciario Federal, interpuso

recurso de apelación (fs. 91/97), por los puntos enunciados

precedentemente.

4. Al respecto, el Superior con fecha 2 de noviembre de

2015 (fs. 185/195) resolvió; confirmar lo resuelto por el Suscripto en

lo que respecta a la cuestión de fondo y encomendó se convoque a

una mesa de diálogo para que las partes, con la colaboración de los

organismos, funcionarios o expertos que correspondan, elaboren en

forma consensuada propuestas para hacer cesar las vulneraciones de

derechos verificadas, tomando en consideración las pautas indicadas,

el Protocolo elaborado por el S.P.F. y las observaciones formuladas

por la parte accionante a fs. 178/183.

Ordenó a las partes se sometan a consideración del

Suscripto, el acuerdo al que arriben producto de la mesa de diálogo,

debiendo el Suscripto supervisar, establecer plazos y finalmente dar

por concluida esta acción cuando estime que se encuentren

superadas las irregularidades que se denunciaron en la presente

acción de hábeas corpus.

5. Ahora bien, el día 18 de marzo de 2016, reunidas las

partes intervinientes en la presente acción de hábeas corpus, luego

de las discusiones pertinentes llevadas a cabo en las distintas

audiencias celebradas y en un proceso de diálogo para el

entendimiento de la problemática y la búsqueda de soluciones a: -La

prohibición de desnudos íntegros y parciales; - La consulta a la

persona involucrada respecto de la preferencia sobre la identidad de

género de la persona que hará el examen; - La disposición en el

ámbito de la unidad penitenciaria de un espacio adecuado que

resguarde la privacidad del acto de requisa; y -La implementación de

medios tecnológicos que suplanten a las requisas; las partes

conformantes de la Mesa de Diálogo han demostrado

responsabilidad, participación, así como transparencia y buena

predisposición y voluntad.

Han presentado mancomunadamente y en conformidad,

producto del consenso y la labor conjunta de todos los organismos

que representan, la "Guía de Procedimiento de "Visu Médico" y de

"Control y Registro" de Personas Trans en el ámbito del Servicio

Central de Alcaidías" de la que surge los lineamientos y objetivos

que dieron origen a la Mesa de Diálogo, la cual sistematiza y articula

una serie de acciones -pautas de actuación para llevar a cabo el

examen de "visu médico" y el procedimiento de "control y registro"-

y compromisos, que dan por satisfechos todos los agravios que

fueran materia de la presente acción de hábeas corpus, arribando así

a una resolución definitiva frente a la problemática introducida.

Por su parte, el Dr. Nicolás Laino, frente al acuerdo

arribado consideró que dichos agravios se encontrarían ampliamente

superados ante la implementación de la guía mencionada, y

consideró que debe transformarse a través de su formalización por el

parte del Servicio Penitenciario Federal, como norma obligatoria para

el tratamiento de la problemática en cuestión.

Por todo lo expuesto, a fin de reafirmar los

compromisos asumidos de manera concertada por todas las partes y

las instituciones comprometidas que éstos representan;

RESUELVO;

I- APROBAR la Guía de Procedimiento de "Visu Médico"

y de "Control y Registro" de Personas Trans en el ámbito del Servicio

Central de Alcaidías.

Fecha de firma: 21/03/2016

Firmado por: HERNAN MARTIN LOPEZ, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA

Firmado(ante mi) por: LORENA DAMIANA LINDHEIMER, SECRETARIA AD HOC



Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO NACIONAL EN LO CRIMINAL DE INSTRUCCIÓN NRO. 1

II- DAR POR CONCLUÍDA LA PRESENTE ACCIÓN DE

HÁBEAS CORPUS que lleva el n° 56.451/15, sin perjuicio de lo cual, se

requiere a las partes intervinientes que semestralmente informen al

Tribunal, el estado de situación en torno a la modalidad y cantidad

de requisas realizadas durante ese período y los avances logrados

para el abordaje integral de dicha problemática.

III- Notifíquese al Sr. Fiscal y restantes partes interesadas

mediante cédula electrónica y correo electrónico.

IV- Hágase saber lo dispuesto precedentemente a la

Excma. Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional

de esta ciudad, a la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y

Correccional Federal, a la Cámara Nacional de Casación en lo Criminal

y Correccional y a la Cámara Federal de Casación Penal, solicitando su

circulación a los Juzgados del fuero. A tal fin, líbrese oficio.

V- Fecho, archívese.

Ante mí:

En la misma fecha se cumplió. CONSTE.

Fecha de firma: 21/03/2016 Firmado por: HERNAN MARTIN LOPEZ, JUEZ DE 1RA.INSTANCIA Firmado(ante mi) por: LORENA DAMIANA LINDHEIMER, SECRETARIA AD HOC

